



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIRCULAR N° 15 de 2014

DE: DIRECTORA GENERAL

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES

**ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS Y
CONVENIOS**

FECHA: Bogotá D. C., 15 SEP 2014

Con el fin de brindar a las áreas información para que a partir de esta, tomen decisiones que les permitan adelantar el proceso de liquidación de los contratos y convenios de los cuáles son supervisores y lograr mayor eficiencia en este proceso, me permito impartir los siguientes lineamientos:

1. SOBRE LA LIQUIDACIÓN

1.1. DEL PLAZO PARA LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS:

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dispone que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”.*

De la lectura de la norma anterior, se desprende que el plazo para la liquidación puede ser:



PROSPERIDAD
PARA TODOS

- Fijado por la entidad en los pliegos de condiciones o en los documentos equivalentes.
- Acordado entre las partes.
- A falta de acuerdo, será de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- Unilateral, cuando pasados dos (2) meses del vencimiento de los plazos anteriores el contratista no se presente a la liquidación o no haya acuerdo.
- En cualquiera de los eventos anteriores, si no se liquida en el plazo fijado por la Entidad, o en el convencional o en el de ley, la administración contará con dos (2) años para llevar a cabo esta gestión.

1.2. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN:

Dentro de los plazos mencionados debe el supervisor adelantar las acciones tendientes a lograr la liquidación del contrato o convenio, para lo cual éste cuenta con el apoyo del “Grupo de Apoyo Interno de Trabajo para la Evaluación Integral de Contratos”, creado mediante la Resolución 681 de agosto 19 de 2014.

El Grupo de Apoyo, elaborará el informe final de evaluación integral (técnico – financiero) con la información que le sea entregada por el supervisor y su conclusión deberá constar en términos de “*se aportaron soportes de ejecución*” o “*no se aportaron soportes de ejecución*” o “*los documentos aportados son insuficientes en términos jurídicos o administrativos o técnicos*”. Lo anterior, valga la pena resaltar, porque el cumplimiento del contrato o convenio sólo puede advertirlo el supervisor del mismo.

Las solicitudes de inicio del proceso de liquidación deben entregarse con antelación suficiente para evitar que la administración pierda la competencia para liquidar el contrato o convenio y en consecuencia se generen acciones legales respecto de quienes pudieron originar esta situación.

Conforme al procedimiento, una vez surtida esta etapa, y radicada la solicitud ante la Secretaría General, esta procederá a elaborar el acta de liquidación respectiva de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 1904 de 2009 y por el artículo tercero, numeral 8 de la resolución 108 de febrero de 2014.



Elaborada el acta de liquidación respectiva, que imponga o no la obligación de realizar reintegro, será enviada al contratista respectivo o cooperante para que la suscriba si está de acuerdo con ello. Si dentro del plazo fijado en el oficio remitido no se recibe respuesta procederá la liquidación unilateral, la cual se surtirá conforme al procedimiento previsto para tal fin.

El hecho de hacer la solicitud de liquidación no libera de responsabilidad al supervisor, en tanto que ésta finaliza cuando el contrato se ha liquidado, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, es decir cuando el acta de liquidación está en firme.

1.3. OCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN:

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012 establece lo siguiente: *"El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

1.4. CLASES DE CONTRATOS A LIQUIDAR:

- Contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo. Para mejor entendimiento de esta definición legal, éstos pueden ser:
 - Contratos en los que las obligaciones y derechos nacen a medida que se va avanzando en su cumplimiento.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

15

- Contratos que imponen a las partes prestaciones sucesivas y repetidas y que sólo pueden cumplirse con el paso del tiempo.
- Contratos en los que se pactan entregas periódicas de obras, bienes o servicios.
- Los demás que lo requieran. Para facilidad en la toma de decisión pueden ser:
 - Existan saldos a favor de alguna de las partes.
 - Opera la terminación anticipada.
 - Se han presentado problemas o inconvenientes en la ejecución, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por regla general no es obligatorio agotar el procedimiento de liquidación, de acuerdo al mencionado artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Es de anotar que cuando se tenga duda sobre la necesidad de acudir a la liquidación de un contrato o convenio se podrá pedir concepto a la Secretaría General.

1.5. QUE PUEDE HACERSE EN LA LIQUIDACIÓN:

- Acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
- Constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
- Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Sobre la materia, es importante resaltar que, si bien el contratista puede cumplir algunas obligaciones después de finalizado el plazo del contrato, éstas deben ser actividades complementarias o de apoyo al objeto principal del contrato. Lo anterior, resulta de toda trascendencia, porque no es posible que, vencido el plazo se pretenda ejecutar la obligación principal, ya que ello debió haberse tratado como un incumplimiento dentro de la vigencia del contrato.

De igual manera se debe tener presente que el plazo para la ejecución de actividades con posterioridad a la extinción del contrato, debe ser justificado y no extenderse por



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

15

el mismo tiempo inicialmente pactado, en tanto que actuar así sólo evidenciaría falta de planeación y ausencia de control y seguimiento de la ejecución del contrato.

De acuerdo con las normas de Banca multilateral y sus formatos, los contratos financiados con estos recursos no tienen cláusula de liquidación, esta es opcional, sin embargo se podrán liquidar cuando:

- Se incluyó la cláusula de liquidación en las minutas de contratos o convenios derivados de convocatorias.
- No se incluyó la cláusula pero se requiere realizar ajustes, revisiones y reconocimientos para poder declararse a Paz y salvo o liberar saldos no ejecutados en el contrato.

2. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS.

2.1. COMUNICACIONES ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA:

La comunicación del supervisor con el contratista debe observar los siguientes requisitos:

- Constar por escrito sin excepción.
- Ser clara, concreta y coherente con lo que es el objeto del contrato y las obligaciones.
- Ser respetuosa y estar motivada en las necesidades del servicio.

La devolución de informes o productos al contratista o cooperante debe estar sustentada en ausencia de cumplimiento de requisitos pactados en el contrato o convenio, estudios previos o pliegos de condiciones, no en situaciones de forma. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, numeral 17 que consagra que: *“17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



15

mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación”.

Toda reclamación o solicitud del contratista o cooperante realizada en el término de ejecución del contrato o convenio, debe ser respondida en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes, porque de lo contrario se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo, y el servidor competente para dar respuesta será objeto de la investigación a que haya lugar.

Agradezco a ustedes adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta directriz.

Atentamente,

YANETH GIHA TOVAR
Directora General

Elaboró: Imzapata